



RADICADO: 08001-41-89-016-2020-00056-00

DEMANDANTE: JORGE MIGUEL GRANADOS BAQUERO

DEMANDADO: MERCEDES DEL SOCORRO OTALVARO SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS

TIPO DE PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2020.

La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y efectuada revisión a la demanda se advierte que adolece de defecto por encontrarse inmersa en causal 1º y 2º del art. 90 del C.G del P., teniendo en cuenta que carece de los medios magnéticos para el traslado de la parte demandada y el archivo del Juzgado (art. 89 CGP); así mismo, se deben adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar contra quien se dirige la demanda al advertirse certificado de defunción emanado del DANE que refleja el fallecimiento de la demandada Mercedes Otálvaro, a su vez, debe aportar registro civil de defunción por cuanto la muerte de una persona es un hecho que modifica su estado civil y debe registrarse, y se acredita mediante la copia del registro civil de defunción, al tenor del artículo 106 del Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. INADMITIR, la presente demanda por los motivos de precedencia.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a efectos de que subsane la presente demanda.

3. Del escrito subsanatorio remítase por medio electrónico al correo j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero